

Propuestas para una mejor atención policial a lesbianas, gais, trans y bisexuales víctimas de delitos de odio u otros incidentes discriminatorios

Edita: Asociación XEGA, 2017
Ilustraciones: Iván García, www.ig-studio.com
Imprime: Imprenta La Cooperativa, Oviedo
Depósito Legal: AS 04232-2017

Edita





Colabora



Propuestas para una mejor atención policial a lesbianas, gais, trans y bisexuales víctimas de delitos de odio u otros incidentes discriminatorios

La homofobia es el miedo, la aversión o la discriminación de la homosexualidad; el odio y la hostilidad hacia las personas homosexuales. De forma análoga, la lesbofobia es el odio y discriminación de las lesbianas; la transfobia surge del miedo y la hostilidad hacia las personas transexuales; y la bifobia es fruto del odio y desaprobación de la bisexualidad.

La lgtbfobia es escandalosa y peligrosa –incluso a veces letal–, tanto si es el producto de individuos como de personas organizadas en grupos formales o informales, porque convierte la vida de las lesbianas, gais, trans y bisexuales en un auténtico infierno. Con frecuencia, les conduce a un estado de tremenda inseguridad, incluso en el seno familiar.

☛ *Cuando usamos el término LGTB+ nos referimos al sujeto social formado por lesbianas, gais, transexuales, bisexuales y otras personas con diversas expresiones de género.*

La Constitución Española proclama la igualdad como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico y como un derecho fundamental, a la vez que impone a los poderes públicos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivos, así como la obligación de eliminar los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Este fundamento permite encajar la pluralidad y la diferencia en un marco de respeto y equilibrio entre los derechos propios y ajenos.

En este sentido, los delitos de odio se convierten en el recurso de quienes anhelan destruir la pluralidad y la diversidad, y convertir la libertad en miedo y la cohesión y la convivencia en fractura social. Este tipo de hechos constituyen un ataque directo a los

principios de libertad, respecto a la dignidad de las personas y a los derechos que les son inherentes y, en definitiva, a los mismos fundamentos de nuestro Estado democrático y de derecho.

Según recoge el 'Informe sobre incidentes relacionados con los delitos de odio' (Ministerio del Interior, 2017), cerca del 20% de los delitos de odio registrados estaban motivados por la orientación sexual o la identidad o expresión de género de las víctimas, aumentando un 36% respecto al año anterior y estimándose que entre el 70 y el 80 por ciento de las agresiones siguen sin ser denunciadas. Y es que, a lo largo de estos 25 años, hemos presenciado cómo incontables denuncias por acoso y agresiones hacia LGTB+ eran desestimadas, archivadas o, en el mejor de los casos, tramitadas como meras faltas. Algo que ha llevado en demasiadas ocasiones al desánimo y a la desconfianza de las víctimas hacia los cuerpos de seguridad y al sistema judicial. Es por ello que la Policía Local debe cumplir un rol esencial en la protección de los derechos de toda la ciudadanía ovetense.

Los delitos de odio

Los delitos de odio se refieren a aquellos hechos delictivos motivados por el rechazo hacia un grupo social identificable. Son incidentes motivados por un prejuicio que pueden provocar discriminación, violencia y odio hacia grupos concretos por motivos racistas, ideológicos, religiosos, étnicos, de nacionalidad, o referidos a la situación familiar, orientación sexual, identidad o expresión de género, enfermedad o diversidad funcional, y que además constituyen un ilícito penal.

Por tanto, los delitos de odio pueden tomar muchas formas e ir orientados a diferentes

grupos por cuestiones identificativas diversas. Aún así, este documento hace en todo momento referencia a los delitos de odio y otros incidentes discriminatorios hacia el colectivo LGTB+ y hacia aquellas personas que son identificadas como miembros de este diverso grupo social por sus agresores/as.

En este sentido, algunas singularidades de los delitos de odio hacia el colectivo LGTB+ son:

1. Los/as autores/as del delito seleccionan a la(s) víctima(s) por razón de su orientación sexual y/o su identidad o expresión de género. Es una forma de discriminación que vulnera los derechos humanos.

2. Estos delitos tienen un impacto psicológico mayor que delitos similares en los que en su causa no está presente el prejuicio ya que afectan a la identidad, libertad o igualdad de las personas.

3. Los delitos de odio atemorizan a las víctimas, a su entorno sociofamiliar y a la colectividad. En definitiva, buscan el enfrentamiento comunitario.

☛ *Debes tener presente en todo momento que el contenido de **este documento no suple en ningún caso los manuales y procedimientos oficiales**.*

Los delitos de odio en nuestro ordenamiento jurídico

En España, mediante la aprobación de la Ley Orgánica 1/2015, por la que se modifica el Código Penal, se procedió a realizar una importante modificación del artículo 510 del texto penal. Este artículo se constituye como núcleo fundamental que condensa las acciones

susceptibles de reproche penal por conductas, entre otras, lgtbfóbicas. La nueva redacción, recogida en el citado artículo 510, define dos grandes categorías de comportamientos:

1. Por un lado, en aquellas reguladas con una penalidad mayor, nos encontramos con las acciones que promueven la incitación al odio o violencia contra el colectivo LGTB+

2. Por otro, se regulan punitivamente aquellos comportamientos que, con un trasfondo discriminatorio, humillen o menosprecien a personas del colectivo LGTB+ o enaltezcan o justifiquen los delitos cometidos contra las personas que integran este colectivo.

Esta reforma del Código Penal ha recogido en su articulado una novedosa y más exhaustiva enumeración sobre esta temática, incorporando motivos tales como el menosprecio, la humillación, la hostilidad y el descrédito.

☛ *Debemos hacer aquí un inciso: Para la eficaz apreciación posterior de estos agravantes, debes prestar especial atención a la posible concurrencia de alguno de los indicadores para detectar los delitos de odio que se recogen a continuación en este mismo documento. Es decir, por ejemplo, en cualquier agresión acompañada de expresiones del tipo «Te voy a rebentar la cabeza, maricón de mierda», éstas deben* ***quedar literalmente recogidas en el atestado*** *policial.*

Indicadores para detectar la comisión de delitos de odio

Estos indicadores son un conjunto de indicios que deben recogerse en el atestado policial, porque resultan esenciales para que juzgado y fiscalía puedan identificar con claridad que se ha puesto en su conocimiento

un posible delito de odio. Por ello, resulta fundamental que tú, policía local actuante, los hagas constar de forma expresa en tus informes, o cuando comparezcas en la correspondiente Oficina de Denuncia, bien sea la tuya o de otro servicio policial.

Estos indicios deben ser minuciosamente recopilados por la Policía Local, tanto por quienes pertenecen a patrullas operativas, como por quienes desarrollan funciones de policía judicial, para incorporarlos a la minuta, informe o atestado, con el fin de dotar a fiscalía y juzgado de los suficientes indicios racionales de criminalidad, que permitan fundamentar la acusación y, en su caso, las condenas que procedan.

La descripción de la posible motivación de odio o discriminatoria no sólo puede obtenerse de las declaraciones de víctimas o de testigos, sino también de la inspección ocular desarrollada por la Policía, que (siempre que resulte materialmente posible) debe acompañarse de reportajes fotográficos o videográficos, que recojan indicios como símbolos, actitudes, vestimenta o tatuajes de los/as presuntos/as autores/as. Estos indicios o pruebas resultarán de máxima importancia para la correcta calificación jurídica y penal de los hechos y, en especial, para la apreciación, por parte de los órganos judiciales, de los agravantes establecidos en el Código Penal. Además, pueden ser determinantes en la adopción de posibles medidas cautelares, como la prisión provisional o la prohibición de acercamiento del autor a la víctima.

Para argumentar o determinar si los hechos pueden calificarse como delitos de odio, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) ha establecido una serie de indicadores, que facilitan enormemente su identificación. Algunos de estos indicadores son:

- La percepción de la víctima: Siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (ECRI), la sola percepción o sentimiento por parte de la víctima de que el motivo del delito sufrido pueda ser de odio o discriminatorio debe obligar a los servicios policiales a realizar una investigación eficaz y completa para ratificar o excluir esa connotación en el delito cometido. Es decir, la percepción subjetiva de la víctima no significa que finalmente el hecho deba calificarse como delito de odio, pero nos obliga a investigar la motivación.
- La pertenencia de la víctima al colectivo LGTB+
- Discriminación por asociación (o por "contagio del estigma"): La víctima puede no ser miembro integrante del colectivo LGTB+, pero si estar vinculada a él. También puede darse el caso de que la víctima se halle en compañía de algunas personas del colectivo. Se trata de víctimas que, sin pertenecer al colectivo, son seleccionadas por su relación con él. En estos casos, lo imprescindible es analizar la motivación que ha llevado al autor a cometer los hechos. A tal consideración hay que recordar el agravante de discriminación del artículo 22.4 del Código Penal, que recoge la comisión del acto delictivo "por motivos, resultando indiferente la orientación o afinidad de la víctima (por ejemplo: Familiares y simpatizantes heteros que participan en una manifestación del Orgullo son agredidos por su apoyo y defensa del colectivo LGTB+).

- Las expresiones o comentarios lgtbfóbicos que profiera el autor o autoras al cometer los hechos. En este caso, te rogamos encarecidamente que hagas una transcripción literal de las manifestaciones de la(s) víctima(s) y/o testigo(s).

- Los tatuajes, la actitud, elementos distintivos o prendas que identifiquen al autor(a) de los hechos y que pueden servir (por su simbología relacionada con el odio), para documentar el perfil del autor(a) y determinar la motivación del delito. En este supuesto, debes incluir en los atestados todos los documentos fotográficos precisos, que permitan deducir que nos encontramos ante un delito de odio.

- La propaganda, banderas, pancartas, pegatinas, etc., con contenidos de odio o discriminatorios que pueda(n) portar la(s) persona(s) autora(s) de los hechos o que, mediante la oportuna autorización judicial de entrada y registro, puedan encontrarse en su domicilio o en la sede social si se trata de una organización. Todos estos efectos deben ser recogidos como prueba o en soporte documental, para su incorporación al informe o atestado policial. Esto exige, evidentemente, que como policía local actuante dispongas de los conocimientos y la formación necesaria sobre simbología del odio.

- Los antecedentes policiales del sospechoso/a por haber participado en hechos similares o por haber sido identificado/a anteriormente en la asistencia o participación en actividades de naturaleza fascista o

de fundamentalismo religioso, caracterizadas por su hostilidad hacia el colectivo LGTB+, se constituyen también como elementos indiciarios para acreditar ante la autoridad judicial o fiscal que las motivaciones para la comisión del delito parte de la ideología del odio o discriminatoria de su autor(a).

- También resulta importante determinar si el incidente se ha producido cerca de lugares de reunión o de especial relevancia para el colectivo LGTB+ como concentraciones y manifestaciones, sedes sociales de asociaciones, establecimientos de ocio (o de *"ambiente"*), espacios de socialización (o *"cruissing"*), etc.

- La conexión del sospechoso/a con grupos fascistas, de índole político, deportivo o religioso, así como su vínculo con entidades identificadas por su odio, hostilidad e intolerancia hacia el colectivo LGTB+.

- La ejecución de los hechos en una fecha representativa para el colectivo (17 de mayo, Día mundial contra la lgtbfobia; 28 de junio, Día del Orgullo, etc.) o todo lo contrario, cuando se conmemora un hecho relevante para el/la autor(a) (el día del nacimiento Hitler, el de la muerte de Franco, etc.).

- La aparente falta de motivación por parte de su autor(a) para cometer los hechos se constituye como uno de los indicadores más determinantes para acreditar la eventual comisión de un delito por odio o discriminación, especialmente si media violencia y la víctima pertenece al colectivo LGTB+. Es decir, si se produce una agresión

que no tiene una explicación coherente y su víctima es identificada como perteneciente al colectivo, es más que presumible que se trate de un delito de odio y que su motivación real sea la hostilidad hacia la víctima por su pertenencia o relación con dicho colectivo.

Si en el desarrollo de la actuación policial se identifican uno o varios de estos indicadores, el incidente debe ser tratado como un posible delito de odio y debe dar lugar a una eficaz investigación sobre el móvil del delito. Es decir, la existencia de estos indicadores no prueba de forma automática que el incidente constituya un delito de odio, pero su concurrencia debe obligar a los servicios policiales a realizar una investigación, exhaustiva y completa para confirmarlo o descartarlo.

☛ *La nueva redacción del Código Penal también dispone un nuevo artículo, el 510 bis, que **incluye a las personas jurídicas** como posibles responsables de los delitos de odio que se detallan en el artículo 510.*

La actuación de la Policía Local

Conocer y tener en cuenta los indicadores que se han relacionado en el apartado anterior resulta fundamental para garantizar una actuación más eficaz y adaptada al ordenamiento jurídico por parte de los/as miembros de la Policía Local, con independencia de su especialidad.

En consecuencia, al atender cualquier incidente, deberán tener muy en consideración tales indicadores, al objeto de identificar su posible adscripción al tipo de delitos de odio y actuar en consecuencia. En concreto, resultará

de gran utilidad la atención a los dos aspectos esenciales:

1. Acreditar la motivación del odio que subyace en las acciones realizadas.

   Es importante que, como policía actuante, localiza y registra las manifestaciones de los/as testigos que hayan podido presenciar los hechos. La declaración ante la Policía de estos/as testigos, además de proporcionar importantes pruebas sobre la motivación del delito al recoger las palabras exactas que el/la autor(a) pronunció inmediatamente antes o después de cometer el delito, puede resultar muchas veces esencial para caracterizar el propio hecho en sí como un delito de odio.

   Por otro lado, se debe tener muy presente que los/as autores/as de delitos de odio frecuentemente utilizan elementos de imagen personal (cortes de pelo, calzado, ropa...) y/o símbolos para indicar su pertenencia a la ideología extrema o discriminatoria que profesan. Hay algunos símbolos relacionados con la lgtbfobia (como la cruz gamada nazi) que resultan familiares para la mayoría de la gente, pero existen muchos otros que no son tan evidentes, como las secuencias numéricas que hacen referencia a las letras del alfabeto (por ejemplo: 88, que representa HH, abreviatura del saludo nazi Heil Hitler) o fechas significativas para determinados grupos de odio.

2. Acreditar la posible relación de la persona autora del crimen con grupos

organizados.

Algunas agresiones físicas o amenazas, a cuyo/a autor(a) material se identifica o detiene, ocultan la actuación de auténticos grupos criminales organizados, que pueden pasar inadvertidos y, por tanto, impunes los comportamientos de inducción o autoría intelectual previstos en el artículo 28.a del Código Penal.

Para evitarlo, deben desarrollarse investigaciones que permitan determinar la presencia de autores intelectuales o la pertenencia de los autores materiales a organizaciones o grupos intencionadamente creados para propagar la doctrina del odio, en cuyas estructuras grupales se incita, ampara y promueve la comisión de acciones violentas contra el colectivo LGTB+.

El rastreo policial de los perfiles públicos que en redes sociales pueda tener la persona investigada o de las páginas web que estén vinculadas o relacionadas con dichos perfiles, resulta una investigación sencilla y fundamental, pues los autores de este tipo de hechos suelen muchas veces alardear de sus acciones y, en ocasiones, lo hacen públicamente, lo que convierten estas pruebas en esenciales para esclarecer la autoría de los hechos y para acreditar su motivación discriminatoria.

Actuación de la Central de Comunicaciones

Quienes atienden la centralita telefónica son, en la mayoría de las ocasiones, el primer filtro para la detección de un delito de odio en base a los indicadores que antes hemos explicado.

La atención a la llamada de la víctima o de testigos, en la que se manifieste esta posibilidad de cualquier forma (pertenencia de la víctima al colectivo LGTB+, amenazas o insultos recibidos, discurso de odio proferido, especial relevancia de las fechas y/o del lugar donde han ocurrido los hechos, etc.) son datos de la máxima importancia, que deberán ser siempre registrados y debidamente comunicados a las patrullas operativas que deban responder al incidente.

Actuación de la Patrulla Operativa

Una vez más, reiteramos la necesidad de tener muy presentes en la intervención los indicadores elaborados por la OSCE para identificar este tipo de infracciones penales, más aún cuando hayan sido preavisados por la Central de Comunicaciones.

Intenta encontrar la respuesta a las siete preguntas de la investigación policial a través de los indicios o pruebas que encontrarás en el transcurso de la intervención, resulta fundamental para la averiguación del delito:

¿Qué?
¿Dónde?
¿Cuándo?
¿Cómo?
¿Con qué?
¿Por qué? y
¿Quién?

Garantiza la protección de la(s) víctima(s)

En todo caso, antes de iniciar ninguna otra acción, garantiza la máxima protección de la víctima y testigos, separarándolos todo lo posible del supuesto/a autor(a) de la agresión, para facilitar su libre expresión sin ningún tipo de coacción. Igualmente, asegura al agresor(a), en función de la entidad de los hechos, para impedir que eluda su responsabilidad penal.

Recoge testimonios

Recoge, en primer lugar y con el máximo cuidado, la declaración de la víctima y testigos y, después, la del supuesto/a autor(a) de los hechos, a quienes debe identificarse con sus documentos oficiales de identidad o de la forma que resulte posible. A todas ellas se les realizarán las preguntas necesarias para evidenciar la infracción penal cometida y sus elementos, o aquellas que sirvan para comprobar una posible circunstancia agravante.

Trata de recoger siempre literalmente las expresiones proferidas por la persona autora de los hechos, así como el contexto concreto (situación, lugar, fecha, evento, etc.) donde los mismos se han producido, ya que podrían suponer –en sí mismas– la manifestación de un delito de odio.

Registra y observa a la(s) persona(s) autora(s) de los hechos

Procede siempre al registro de la persona autora de los hechos y, cuando existan varios responsables del delito, procura su separación para evitar que puedan concertarse para adoptar una posición común. Observa detenidamente la indumentaria de la persona agresora, comprobando la existencia de

tatuajes, lemas estampados en camisetas, pulseras o elementos similares que pudieran acreditar la pertenencia o simpatía hacia grupos de odio o discriminatorios. Ten muy presente que la investigación posterior a la actuación operativa puede poner de manifiesto la pertenencia del agresor(a) a grupos organizados que actúan movidos por un discurso de odio. Obviamente, procede a la incautación de cualquier arma u objeto que pueda ser utilizado como tal y demás objetos que puedan constituir prueba del delito.

En función de las circunstancias y de la entidad de los hechos, procede o no a la detención de su autor(a), cumpliendo estrictamente los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Haz una inspección ocular

Procede a la inspección ocular del lugar de los hechos para buscar los indicios y pruebas que puedan servir para asegurar la comisión de la infracción penal y, también, aquéllos que tiendan a demostrar la existencia de una circunstancia agravante.

Es muy importante señalar que no sólo se trata aquí de encontrar pruebas materiales del delito, como armas u otros objetos que hayan podido ser utilizados para cometer una agresión. Por ejemplo, la existencia en el lugar de los hechos, o en sus proximidades, de panfletos, pegatinas, carteles recién pegados, etc. de contenido discriminatorio, o de odio, son elementos que deben captar nuestra atención en la inspección ocular. La existencia de tales elementos se hará constar en el informe o comparecencia policial y, siempre que resulte posible, haz un reportaje

fotográfico de los mismos que se incluirá en la documentación.

Informa y apoya a la(s) víctima(s)

Por último, informa a la víctima de los recursos de apoyo jurídico y psicosocial que el Ayuntamiento de Oviedo y otras entidades del concejo ponen a su disposición y, si así lo requiere y cuando las circunstancias lo permitan –con el fin de garantizar su protección– acompañadle a recibir la asistencia sanitaria que sea necesaria, o a la sede policial o judicial donde se presente la denuncia.

Concurrencia de infracciones penales y administrativas

Si procede, además de la actuación que deba llevarse por vía penal, tramita las denuncias administrativas que correspondan, por infracción de normas locales (atención a la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana), autonómicas o estatales. En estos casos, haz constar siempre en la denuncia la concurrencia del procedimiento administrativo con el penal.

Informes y comparecencias policiales

Haz constar de forma clara y expresa en el informe policial o en la comparecencia presencial que se produzca ante la Oficina de Denuncias o la Unidad de Policía Judicial que corresponda todas las informaciones obtenidas y las diligencias practicadas.

Actuación por pintadas, pegatinas y otros elementos propagandísticos

En el ámbito municipal, los discursos de odio se manifiestan de manera especialmente

relevante a través de pintadas, pancartas, carteles y pegatinas (anónimas, por lo general) que, además de producir daños en bienes públicos y privados, contribuyen a incrementar la percepción de impunidad e inseguridad y, por supuesto, difunden mensajes de odio y discriminación.

En lo concreto, el trabajo debería desarrollarse contemplando los siguientes criterios:

- Cuando se tenga conocimiento de que se está realizando una pintada o se están pegando carteles o pegatinas en la vía pública que contengan mensajes de odio y discriminatorios, la Central de Comunicaciones dará traslado de la incidencia en primer lugar y siempre que sea posible a un indicativo policial que preste servicio de paisano, de forma de que sea el primero en llegar al lugar para conseguir la identificación de los/as autores/as. No obstante, también deberían presentarse las patrullas rotuladas que sean necesarias para apoyar la intervención.

- Identifica adecuadamente a las personas presentes e intenta determinar el grado de participación de cada una de ellas en la realización de la pintada, o pegada de carteles o pegatinas. Por ejemplo, a través de los objetos que portan, si tienen las manos manchadas de pintura, cola, cinta adhesiva, testimonios de vecinos y trabajadores de la zona, etc.

- Interven todo el material que porten o que se encuentre en el lugar y que tenga relación con la comisión del delito. Confecciona el correspondiente acta de intervención de todo ello.

- Identifica a testigos, si los hay, y a propietarios/as o responsables de los inmuebles afectados, sean públicos o privados.

- Realiza las fotografías necesarias para realizar el reportaje fotográfico de los hechos. Éste, al menos, debería contar con una fotografía panorámica de los daños en la que, a ser posible, se vea algún elemento permanente por el que se pueda identificar el lugar exacto; otra fotografía de la pintada completa, carteles o pegatinas; otras fotografías de detalle de todos aquellos elementos que consideres de importancia; y un plano de ubicación del lugar exacto de la pintada.

- Según la entidad de los hechos, procede o no a la detención de sus autores/as. Elabora la denuncia administrativa, el informe o la minuta policial o persónate en la oficina de denuncias o unidad policial que corresponda.

Posteriormente, la jefatura de Policía Local solicitará al servicio municipal correspondiente una diligencia de tasación de daños, en la que conste la tasación del daño o perjuicio causado por la pintada o pegada de carteles o pegatinas. Para ello, se hará solicitud de presupuesto o factura de reparación de la pintada o pegada al servicio municipal de medio ambiente en el caso de que fuese posible la limpieza, o un presupuesto de restitución del bien dañado, en el caso de que el deterioro ocasionado hiciese imposible su limpieza o reparación.

También la jefatura solicitará al servicio municipal de medio ambiente el borrado urgente de la pintada o de los carteles y

pegatinas, debido a su carácter discriminatorio y de difusión de discursos de odio.

Actuación de la Jefatura de la Policía Local

Registro estadístico de incidentes de odio

Con el objetivo de conocer la dimensión de las infracciones penales y administrativas de odio o discriminatorias en el concejo, la jefatura de Policía Local debería realizar un registro estadístico mensual y anual de las actuaciones desarrolladas por el servicio en este ámbito.

Coordinación con otros servicios policiales y servicios municipales

La jefatura de Policía Local debería mantener una estrategia activa de coordinación y cooperación con otros servicios policiales competentes en el ámbito municipal, con otros servicios municipales implicados en la gestión de la diversidad social, la prevención del odio y la discriminación y la atención a sus víctimas; y con otras instituciones autonómicas, estatales e internacionales.

Remisión de informes a la Fiscalía

Por Decreto de la Fiscalía General del Estado, de fecha 10 de octubre de 2011, se creó y puso en funcionamiento la Delegación de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación y, posteriormente, se constituyó una Red Nacional de Fiscales en esta materia. Esta red tiene como objetivo principal impulsar y reforzar la actuación del Ministerio Fiscal contra los crímenes de odio a partir de criterios uniformes en la interpretación y en la aplicación de las normas jurídicas.

En Asturias, los datos del Fiscal Delegado son:

Alberto Rodríguez Fernández

Fiscalía del Principado de Asturias
Concepción Arenal 3
33005 Oviedo

Teléfonos 985 968 947 y 985 968 898
Fax 985 968 926

Con independencia de la tramitación que sigan al respecto otros servicios policiales, la jefatura de Policía Local debería remitir al Fiscal Delegado, al menos, copia del informe o comparecencia de los/as agentes de Policía Local.

Fuentes y más información

- **XEGA**, Asociación de Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales de Asturias, *xega.org*
- **FELGTB**, Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans y Bisexuales, *felgtb.org*
- **GAYLESPOL**, Asociación de Policías Gays y Lesbianas, *gaylespol.es*
- **Plataforma por la Gestión Policial de la Diversidad**, *gestionpolicialdiversidad.org*



DESCARGA, CONSULTA Y COMPARTE

¿O tienes alguna sugerencia, propuesta de mejora o corrección de errores?





xega.org/go/poli-ovd





1992 - 2017 25 AÑOS DEFENDIENDO LOS NUESOS DERECHOS